

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES VIII

Caracas, martes 22 de mayo de 2007

Número 38.688

SUMARIO

Asamblea Nacional

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Evangelina Carrillo Barajas, Directora de Análisis Político.

Presidencia de la República

Decreto N° 5.219, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Decreto N° 5.355, mediante el cual se designa como Presidente de la Junta Directiva del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, al ciudadano Carlos Rotondaro Cova.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se encarga, a la ciudadana Esquía Rubín de Celis Núñez, Directora General de Consultoría Jurídica.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos corrientes para Gastos de capital del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resolución mediante la cual se dispone la aplicación a las instituciones financieras que mantengan derechos y participaciones sobre las inversiones en títulos o valores cedidas al público.

SENIAT

Providencias por las cuales se otorga a las firmas y a los ciudadanos que en ellas se indican, autorización para actuar como Agentes de Aduanas.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se cancela la autorización, otorgada, a Portafolio Mercantil Acciones Global, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, C.A., para hacer oferta pública de sus Unidades de Inversión.

Banco Central de Venezuela

Resolución por la cual se dictan las Normas que regirán las Operaciones en Mercado Abierto con Títulos Valores Desmaterializados

Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

Acta.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Naydú Carolina Luzardo Blanco, Directora de Coordinación de Ordenación y Administración Ambiental de la Dirección Estatal Ambiental Aragua de este Organismo.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Argenis Oscar Fernández Valera, Director de Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración de la Dirección Estatal Ambiental Aragua de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, Presidentes de las Fundaciones que en ellas se mencionan.

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Licitaciones de la «Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones».

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Intiana Reina López Pérez, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Eduardo José Garrido Mendoza, Director General (Encargado) de Supervisión de Obras de los Núcleos de Desarrollo Endógeno.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Johana Olarte Ortiz, Directora General de la Oficina de Tecnología de la Información.

Resolución por la cual se crea el Certificado de Demanda Interna Satisfecha.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia Dictada por esta Comisión (Dra. Carmen Josefina Salvatierra Charles).

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Eunice Josefina Núñez Herrera, Coordinadora de Atención al Ciudadano del Área Metropolitana (Encargada).

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela

Asamblea Nacional

Presidencia

Caracas - Venezuela
M: 0008-07

ASAMBLEA NACIONAL

La Presidenta de la Asamblea Nacional, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28, numeral 8, del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional;

RESUELVE

Artículo 1.

Se designa a la ciudadana **EVANGELINA CARRILLO BARAJAS**, titular de la cédula de identidad N° 5.117.361, como Directora de Análisis Político, adscrita a la Dirección General de Investigación y Desarrollo Legislativo, a partir del 11 de abril de 2007.

Artículo 2.

Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete. Año 196° de la Independencia y 148° de la Federación.

(Firma)

CILYA FLORES
Presidenta

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

AVISO OFICIAL

En vista del Oficio N° 179, de fecha 21 de mayo de 2007, emanado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, en el cual solicita la reimpresión del Decreto 5.219, de fecha 26 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.638, de fecha 06 de marzo de 2007, mediante el cual se crea el Servicio autónomo de Metrología de Hidrocarburos el cual estará integrado al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

Visto que se han cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento vigente y con lo contemplado en la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 2.170 de fecha 03/03/93, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/93, esta Intendencia, en virtud a la atribución conferida el numeral 12 del artículo 5 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/2005,

DECIDE:

Otorgar al ciudadano **JOSÉ FRANCISCO DOMÍNGUEZ GUTIERREZ**, venezolano, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-06887940-6, AUTORIZACIÓN para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 2.170 de fecha 03/03/93, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/93.

La inscripción del prenombrado ciudadano quedó anotada en el Registro correspondiente bajo el N° 257.

En el caso de modificar su autorización de Agente de Aduanas, bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 2.170 de fecha 03/03/93, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/93.

Comuníquese y Publíquese.



RIGOBERTO FERNÁNDEZ TABUADA
Intendente Nacional de Aduanas
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT
Providencia Administrativa N° SNAT/2001/879 de fecha 24/12/2001
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.359 de fecha 08/01/2002

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 052-2007
Caracas, 27 de abril de 2007
197° y 148°

Visto que la sociedad mercantil **Mercantil Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A.**, se dirigió ante este Organismo con el fin de solicitar en primer lugar, la cancelación de la autorización otorgada a **Portafolio Mercantil Acciones Global, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, C.A.**, para realizar oferta pública de unidades de inversión, así como la cancelación de la inscripción correspondiente por ante el Registro Nacional de Valores, en segundo lugar, la cancelación de la autorización otorgada a **Mercantil Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A.**, para actuar como sociedad administradora, sociedad distribuidora y agente de traspaso del referido Fondo, todo ello en virtud de la disolución de la compañía y su posterior liquidación conforme a lo acordado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de marzo de 2006.

La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos legales y normativos, y actuando de conformidad con lo establecido en los numerales 13 y 14 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales, el artículo 9 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de Mercado de Capitales Sobre el Registro Nacional de Valores, y el artículo 13 de las Normas Relativas a las Entidades de Inversión Colectiva y a sus Sociedades Administradoras,

RESUELVE

- 1.- Cancelar la autorización otorgada a **Portafolio Mercantil Acciones Global, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, C.A.** para hacer oferta pública de sus unidades de inversión, así como la correspondiente inscripción por ante el Registro Nacional de Valores.
- 2.- Cancelar la inscripción de **Portafolio Mercantil Acciones Global, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, C.A.**, en el Registro Especial de Entidades de Inversión Colectiva, que a tal efecto se lleva en el Registro Nacional de Valores.
- 3.- Cancelar la autorización otorgada a **Mercantil Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A.**, para actuar como sociedad administradora, sociedad distribuidora y agente de traspaso de **Portafolio Mercantil Acciones Global, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, C.A.**

4.- Cancelar la autorización otorgada al **Banco Mercantil, C.A., Banco Universal**, para actuar como Depósito y Custodia de **Portafolio Mercantil Acciones Global, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, C.A.**

5.- Notificar a la sociedad **Mercantil Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A.**, y a la sociedad mercantil **Portafolio Mercantil Acciones Global, Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Fernando J. De Candia Ochoa
Presidente

Eduardo E. Morales
Director

Mario R. Dickson Gutiérrez
Director

Claudio Antonio Hernández
Director

Carlos E. Contreras
Director

Lidia Sarrattiere F.
Secretaría Ejecutiva

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RESOLUCIÓN N° 07-05-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7, numeral 1), 21, numeral 2), 51, y 58 de la Ley especial que rige al Instituto, resuelve dictar las siguientes:

NORMAS QUE REGISTRARÁN LAS OPERACIONES EN MERCADO ABIERTO CON TÍTULOS VALORES DESMATERIALIZADOS

Artículo 1°.- Las presentes normas regulan lo relativo a las operaciones en mercado abierto del Banco Central de Venezuela con títulos valores desmaterializados, realizadas tanto en el mercado primario, como en el mercado secundario.

Artículo 2°.- Sólo podrán hacer cotizaciones para las operaciones indicadas en el artículo precedente:

1.- Los bancos universales, bancos comerciales, bancos hipotecarios, bancos de inversión, bancos de desarrollo y entidades de ahorro y préstamo, regidos por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y por leyes especiales.

2.- Las sociedades de corretaje y casas de bolsa autorizadas por la Comisión Nacional de Valores que funcionan en el país con forma de compañía anónima.

Parágrafo Único.- Cuando así lo estime pertinente, el Directorio podrá autorizar que participantes diferentes a los indicados en este artículo puedan efectuar las operaciones a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Para realizar las operaciones reguladas en la presente Resolución, las instituciones señaladas en el artículo anterior deberán estar inscritas en el Registro General del Banco Central de Venezuela para Operaciones con Títulos y en el Registro de Firmas Autorizadas que a tales efectos llevan las Gerencias de Operaciones Monetarias y de Tesorería del Banco Central de Venezuela, respectivamente.

Parágrafo Primero.- La inscripción en el Registro General del Banco Central de Venezuela para Operaciones con Títulos se solicitará por ante la Gerencia de Operaciones Monetarias del referido Instituto, mediante la consignación de la documentación que se exigirá a tal fin en el Instructivo elaborado al efecto. En el plazo de siete (7) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de inscripción o, de ser el caso, de la fecha en que el interesado haya subsanado cualquier error u omisión en la respectiva solicitud, la Gerencia de Operaciones Monetarias admitirá o negará la inscripción y lo comunicará al interesado directamente. En caso de admisión, la Gerencia de Operaciones Monetarias participará al interesado el número de inscripción en el Registro General del Banco Central de Venezuela para Operaciones con Títulos. En todo caso, el Banco Central de Venezuela se reserva el derecho de revocar en cualquier momento la inscripción en el citado Registro.

Parágrafo Segundo.- Como condición para la inscripción en los Registros a que se contrae el presente artículo, los interesados deberán comprometerse a mantener actualizada la documentación que ampara los mismos, así como a suministrar toda la información que les sea requerida por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Tercero.- Las personas inscritas en el Registro General del Banco Central de Venezuela para Operaciones con Títulos, deberán suministrar al Instituto, información acerca de las operaciones con títulos valores desmaterializados que efectúen en el mercado secundario. Dicha información deberá suministrarse a través del medio electrónico y en los términos y condiciones que en tal sentido determine el Banco Central de Venezuela.

Artículo 4°.- Las cotizaciones en el mercado primario y/o secundario de títulos valores desmaterializados a que se refieren las presentes Normas, se efectuarán a través de la Mesa de Operaciones en Mercado Abierto del Banco Central de Venezuela, utilizando los medios de comunicación que en tal sentido determine el Instituto Emisor en el Instructivo elaborado al efecto. La duración de los actos de adjudicación se informará en las respectivas convocatorias.

Parágrafo Único.- Cuando las cotizaciones se efectúen a través de los Sistemas Electrónicos que al efecto utilice el Instituto Emisor, la institución deberá solicitar los códigos y claves de acceso según instrucciones señaladas en el Instructivo respectivo. Asimismo, el participante será responsable de la administración de dichos códigos y claves.

Artículo 5°.- La Gerencia de Operaciones Monetarias del Instituto notificará la oportunidad en que tendrá lugar el acto de adjudicación correspondiente, así como los términos y condiciones inherentes a las operaciones entre el Banco Central de Venezuela y los participantes, a través de los sistemas electrónicos de información autorizados por el Instituto Emisor.

Artículo 6º.- El Banco Central de Venezuela podrá actuar en el mercado primario y secundario de títulos valores desmaterializados mediante: a) Subastas competitivas; b) Subastas no competitivas; y, c) Adjudicación directa.

Artículo 7º.- El Banco Central de Venezuela podrá declarar desierto(s) el(los) acto(s) de adjudicación sin necesidad de especificar las razones que motivaron dicha decisión.

Artículo 8º.- Una vez concluidos los actos de adjudicación en el mercado primario y/o secundario, el Banco Central de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el Instructivo del Usuario Externo, notificará y/o confirmará los resultados correspondientes a los participantes favorecidos, a través de los sistemas electrónicos de información autorizados por el Instituto Emisor.

De haberse declarado desierto el acto, así se informará por las vías antes indicadas.

Artículo 9º.- En la fecha valor correspondiente, el Banco Central de Venezuela debitará o abonará automáticamente de la Cuenta Depósito y/o la Cuenta Custodia de la institución participante, el monto producto de las operaciones con títulos valores desmaterializados, así como cualquier obligación que se derive de la regulación dictada por el Instituto Emisor sobre dichas operaciones.

Cuando los vencimientos ocurran en un día no hábil bancario, la liquidación será efectuada el día hábil bancario siguiente a dicho vencimiento.

Si el participante favorecido no efectúa al Banco Central de Venezuela el pago producto de la operación, o no posee los títulos valores desmaterializados, la transacción se entenderá no realizada y la institución participante no podrá efectuar operaciones con el Banco Central de Venezuela en el mercado primario ni secundario con títulos valores desmaterializados. El inicio de operaciones con el Banco Central de Venezuela sólo podrá ser autorizado por el Directorio del Instituto Emisor cuando existan circunstancias que así lo justifiquen.

Parágrafo Único.- El Instituto Emisor podrá señalar a través de convocatorias, instructivos o cualquier otro medio de comunicación autorizado, otras disposiciones diferentes o complementarias a las señaladas en este artículo.

Artículo 10.- Los participantes, al cierre del día, retirarán del Banco Central de Venezuela, sótan 1, Departamento de Valores, División de Custodia adscrita a la Gerencia de Tesorería, el respectivo estado de cuenta consolidado.

Artículo 11.- Las dudas que se susciten de la interpretación y aplicación de esta Resolución, serán resueltas por el Directorio del Banco Central de Venezuela.

Artículo 12.- Se deroga la Resolución N° 04-05-01 del 13 de mayo de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.937 de esa misma fecha.

Artículo 13.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

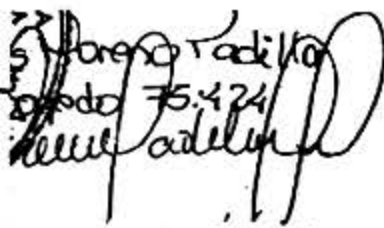
Caracas, a los quince (15) días del mes de mayo de 2007.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.


 José Ferrer Nava
 Primer Vicepresidente Gerente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

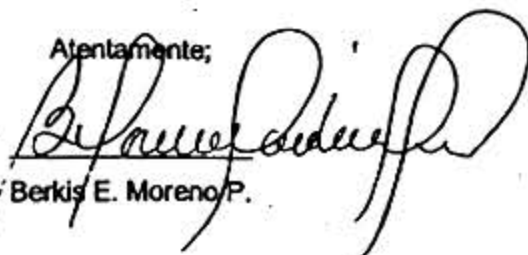

 Berkis Elizabeth Moreno Padilla
 Ciudadano Registrador Mercantil V
 SU DESPACHO.-

Caracas, 21 de Mayo de 2007

CIUDADANO
REGISTRADOR MERCANTIL V
SU DESPACHO.-

Yo, Berkis Elizabeth Moreno Padilla, venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° 10.307.416, debidamente autorizada según la cláusula Quincuagésima Segunda del acta estatutaria de la empresa denominada SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A. (SITSSA) empresa creada mediante Decreto N° 5.307 de fecha 25 de abril de 2007 publicado en la Gaceta Oficial de La República Bolivariana de Venezuela N° 38.670 de la misma fecha, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (MINFRA). Ruego ante usted se realicen todos los trámites legales correspondientes al registro de la nueva empresa del Estado.

Atentamente;


 Berkis E. Moreno P.

REGISTRO MERCANTIL

DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA

Caracas, *Venidos (2)* de *May* del *2007*
197 y 148

Presentada la anterior participación y cumplidos como han sido los requisitos de ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado, fijese y publíquese el asiento respectivo, fórmese el expediente y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase copia certificada con inserción del presente auto a los fines de su publicación. Líbrese copia a objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 226 del Código de Comercio.

El anterior documento redactado por: **BERKIS MORENO**

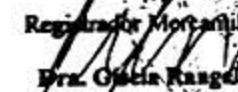
Se inscribe bajo el Nro. 13 Tomo 1580 A

Derechos arancelarios Bs. 551741,44 según planilla Nro. 97848

Derechos fiscales Bs. *— NC —* según planilla Nro. *— NC —*

La identificación se efectuó así:

BERKIS ELIZABETH MORENO PADILLA CON C.I.N V-10.307.416


 Registrador Mercantil
 Brz. Ovelia Fajardo

(C) Esta página pertenece a:

SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL C.A.

Yo, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDON**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, actuando en mi condición de Ministro del Poder Popular para la Infraestructura, según consta en el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en representación de la República, por este documento declaro que se procede a constituir una empresa del Estado bajo la forma de Sociedad Anónima denominada "SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A.", de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 5.307 de fecha 25 de abril de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.670 de la misma fecha, mediante el cual el Presidente de la República autoriza la creación de la referida empresa, la cual se registrará por este documento que ha sido redactado con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la misma:

TITULO I

DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

CLAUSULA PRIMERA: La empresa tendrá la forma de Sociedad Anónima y se denominará "SISTEMA INTEGRAL DE TRANSPORTE SUPERFICIAL, S.A.", tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior, previa autorización de su órgano de adscripción y acuerdo de la Asamblea.

CLAUSULA SEGUNDA: La Sociedad Anónima tendrá por objeto social el desarrollo del transporte público, estudiantil, turístico, urbano e interurbano, nacional e internacional; el transporte estratégico como apoyo a organismos públicos; las inversiones en materia de transporte; el asesoramiento técnico. A tales efectos la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades:

- Prestar asistencia técnica y capacitación, así como, promocionar, financiar y ejecutar programas y proyectos relacionados con el transporte.
- Adquirir y enajenar cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Sociedad.
- Promocionar, constituir y administrar todo tipo de Sociedades ya sean comerciales, industriales o de servicios, cuyo fines estén relacionados con el objeto de la Sociedad y, atendiendo a las limitaciones previstas en la ley.
- Celebrar contratos de construcción, de suministros, de préstamos de créditos tanto activos como pasivos, de fideicomisos y de cualquier otra especie.
- Aceptar los mandatos que se le otorguen.
- Realizar reparaciones y mantenimiento de todo tipo de vehículos y maquinaria.
- Participación en otras empresas, asociarse y constituir alianzas con otras empresas vinculadas al área de transporte.
- Realizar todo tipo de operaciones, negocios, importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la Sociedad.
- Cualquier otra actividad de lícito comercio o industria relacionada directamente con los objetivos perseguidos por la Sociedad.

CLAUSULA TERCERA: La Sociedad Anónima tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento en la respectiva Oficina del Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada o reducida su duración, así como ordenar su liquidación, previo cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.